

CONSTANCIA. Santiago de Cali, mayo 20 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

RADICACION: 2021-00267  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CIUDADELA EL SEMINARIO SECTOR B  
DEMANDADOS: CARMEN INES RODRIGUEZ ESCOBAR.

AUTO No. 0606.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

La Ciudadela el Seminario Sector B P.H, con Nit.: 800.123.650-8 quien actúa a través de apoderado judicial, contra Carmen Ines Rodriguez Escobar con C.C.: 38.561.603; por medio de la cual se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas mediante certificado de deuda expedida por el administrador con sus respectivos intereses, de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Carmen Ines Rodriguez Escobar; a favor de la Ciudadela el Seminario Sector B P.H, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero adeudadas.

1.1. Por la suma de cuatro millones ochenta mil pesos (\$4.080.000,00) Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de marzo de 2020 hasta el mes de diciembre de 2020, cada una por cuatrocientos ocho mil pesos (\$408.000,00) Moneda Corriente

1.2. Por la suma de un millón doscientos sesenta y seis mil pesos (\$1.266.000,00) Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de abril de 2018 hasta el mes de marzo de 2019, cada una por doscientos mil pesos (\$200.000,00) Moneda Corriente.

1.3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente exigible sobre los puntos anteriores, desde el mes de abril de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.4. Por las cuotas de administración que se sigan causando en lo sucesivo, hasta obtener el pago efectivo de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Claudia Rodriguez Ramirez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.785.808, y portadora de Tarjeta Profesional No. 71.804 del C.S.J., para

comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente

NOTIFÍQUESE.  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

**Firmado Por:**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA  
JUEZ  
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cc188a7ba3c8109cbbd59a95b68b0105903c12e724a9037f53226b04bb17d5**  
Documento generado en 28/05/2021 03:52:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**